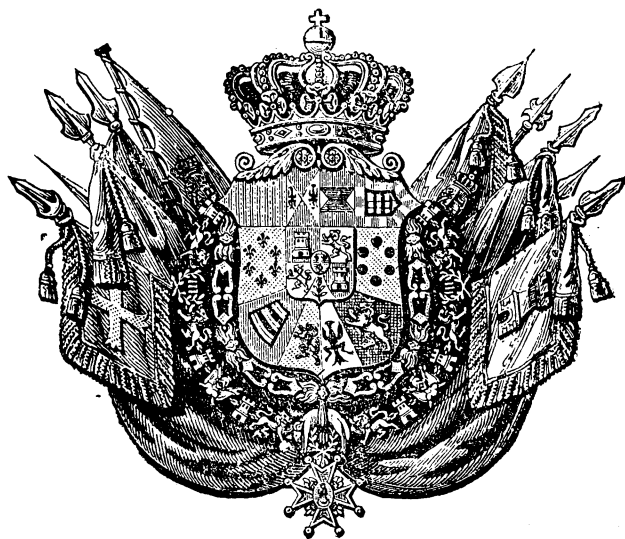


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa, Carlota.

Continúan las causas falladas por la comision de Visita, creada por el decreto de 9 de Octubre del año próximo pasado, en los días 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 de Noviembre último.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS Y SUS PARTICULARIDADES.	FALLO DE LA COMISION.	SENTENCIAS CONSULTADAS.
Antonia Carrasco.	Por aprehension de un atado de cigarros.	Se declara el comiso del tabaco, se impone á la procesada el quintuplo de su valor, 20 rs. por cada onza, y las costas, con apercibimiento, previniéndose al gefe aprehensor y escribano guarden mas orden en los registros que ejecuten, y á este último que sea mas activo en las notificaciones, y que no tenga en poder de las partes los expedientes mas tiempo que el que señala la ley.	Sobreséase en esta causa, se declara el comiso del tabaco, y se imponen á la procesada las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede, con los apercibimientos que se hacen al aprehensor y escribano en el auto consultado.
D. José Mónico de Lillo.	Por haber proferido expresiones subversivas.	Se absuelve libremente y sin costas al Mónico de Lillo, reservándole su derecho para exigir daños y perjuicios contra Juan Sanchez, Félix Quiroga, Juan Perez Arcayos y Manuel Perez de Ortiz, á quienes se condena mancomunadamente en las costas.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
Justa Valencia y Francisco Hernandez.	Por aprehension de 3 arrobas de bacalao.	Se declara el comiso del bacalao, y se condena á la Justa Valencia en el quintuplo del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa; devuélvase el bacalao aprehendido, pagando los correspondientes derechos, á la procesada, á quien se impone la multa de la cuarta parte del derecho defraudado con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Cristóbal Moral y Pedro Serrano.	Por aprehension de 12 fanegas de sal.	Se declara el comiso de la sal, y se condena á los procesados en el quintuplo de su valor, en 6 años de presidio á cada uno en los de Africa, y en las costas.	Sobreséase en esta causa, sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal; póngase inmediatamente en libertad á los procesados, á quienes se impone la multa de 300 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Isabel Velasco y Lucía Gabas.	Por aprehension de géneros ilícitos.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á las procesadas en el duplo valor de los géneros que á cada una pertenezcan, y mancomunadamente en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de los géneros aprehendidos, y se impone mancomunadamente á las procesadas la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Atanasio Fonseca y Toribio Sierra.	Por haber proferido expresiones subversivas, y dado golpes á un voluntario Urbano.	Se manda sobreseer en la causa, y poner en libertad á los procesados, á quienes se condena mancomunadamente en las costas con Antonio García Doctor, Justo Navarro, Andres Ribero y Juan García Doctor, con apercibimiento.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
El ayuntamiento de la villa de Cervera.	Por nulidad de ciertos establecimientos, y que se declare á S. M. gran maestro de dicha villa.	Se declara que á S. M. en calidad de gran maestro le toca privativamente el derecho de establecer, por lo que se condena á la villa de Cervera á la restitucion de las pensiones que haya recibido, declarando subsistentes los establecimientos con tal que satisfaga á S. M. la pension que sea de su Real agrado imponerla.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
Antonio Fenollar, carabinero de Real Hacienda.	Por aprehension de 4 libras y 3 onzas de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en 4 años de presidio, y en las costas, con apercibimiento.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
	Por los excesos cometidos en la feria de la villa de Viella.	Se manda remitir en consulta esta causa al Excelentísimo Sr. superintendente general de Real Hacienda.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
	En virtud de la certificacion presentada por Antonio Buso, capitán del barco titulado <i>el Fidel</i> , con referencia á los autos que se hallan en apelacion en la audiencia.	Se manda remitir en consulta este expediente al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
	Por excesos cometidos por varios dependientes del resguardo del Puerto de Sta. María.	Se manda remitir en consulta esta causa al Excelentísimo Sr. superintendente general de Real Hacienda.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
Francisco Martinez.	Sobre daños causados en los montes de Donmarcos.	Se manda sobreseer en esta causa, remitiendo al procesado la mitad de la pena de la denuncia; se declara nula la venta hecha al Martinez de varios efectos, los que se le devolverán, reservándole su derecho contra quien haya lugar.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
Antonio Agustín Pesquero, subdelegado de montes.	Por injurias hechas á Victoria Garcia.	Se apercibe seriamente al Antonio Pesquero, Victoria Garcia y su hermano Atanasio Garcia, condenando en las costas á los dos primeros.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.

Julian de Mora y Leon Gomez.

Por haber proferido voces subversivas.

Se condena á los procesados en 2 años de presidio, y en las costas, y apercibimiento.

Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.

Sebastian Fernandez y Cecilio Muñoz.

Por aprehension al primero de 2 fanegas y 9 celemines de sal, y al segundo de 3 celemines de la misma.

Se declara el comiso de la sal, y se condena al Fernandez en 3 años de presidio, y al Muñoz en 9 meses, al pago del quintuplo valor de la sal que á cada uno pertenezca, comprendiendo en el de las 2 fanegas y 9 celemines á Manuel Rodriguez, Antonio Martin y Doña Isidora Redondo como cómplices; y á todos mancomunadamente en las costas, con apercibimiento.

Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circulares á las audiencias del reino.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 17 de Diciembre último lo que sigue:

Habiéndose consultado por los intendentes subdelegados de rentas de las provincias de Madrid y Zaragoza sobre la inteligencia del Real decreto de 27 de Noviembre último para la sustanciacion de causas de contrabando, y á pesar de que previniéndose en el artículo 5.º que se publiquen las sentencias de los subdelegados, como se hace con las de la comision de visita creada en 9 de Octubre próximo pasado, no podia dudarse que habiendo merecido la aprobacion de S. M., debian los fallos de los demas jueces arreglarse á la juiciosa y humana jurisprudencia especial que resulta del conjunto de providencias de la misma publicadas en la parte oficial de la Gaceta del Gobierno: para evitar dudas en adelante, y para que sean extensivos á todos los españoles los beneficios dispensados en los últimos decretos expedidos sobre esta materia, se ha servido S. M. declarar:

1.º Que habiendo de conocer únicamente los intendentes y subdelegados de rentas y las audiencias Reales en grado de apelacion de las causas que por no hallarse en estado de sobreseimiento no sean falladas por la comision de visita creada por el Real decreto de 9 de Octubre próximo pasado, deben arreglar los fallos á las bases adoptadas por esta en su exposicion de 21 de Octubre, aprobada por S. M., y á los principios de equidad sancionados por todos los autos de sobreseimiento, publicados en la parte oficial de la Gaceta de Madrid.

2.º Que para asegurar mas el acierto en la aplicacion de estos principios, se agregue á cada asesor de rentas otro nombrado por las diputaciones provinciales, donde se hallen instaladas; y donde no, por los gobernadores civiles, pudiendo los subdelegados nombrar en caso de discordia otro letrado que la dirima.

3.º Que todas las dudas que puedan ocurrir en el particular se consulten con la comision de visita creada por Real decreto de 9 de Octubre último.

Lo que de Real orden comunico á V. para inteligencia de ese superior tribunal y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1836.—Alvaro Gomez.

Sin embargo de ser tan conveniente y tan obligatorio para los empleados el pronto despacho de los negocios, bien sean de utilidad general, ó bien de interes particular, se ha observado en la secretaría de mi cargo, que algunos se retardan mas de lo debido y necesario, por el descuido, omision y poca diligencia en evacuar los informes que se piden para instruir los expedientes. Esto da lugar á recuerdos que siempre hacen poco favor á los que los reciben, y á que algunos negocios queden abandonados por largo tiempo, con perjuicio y descrédito de la administracion pública. Cuando la falta recae sobre un empleado ó dependiente subalterno no es disimulable, y mucho menos debe serlo cuando recae sobre un magistrado, que revestido de la alta dignidad de la toga, y puesto á la cabeza de un tribunal superior debe ser el modelo mas perfecto de las cualidades que forman la justicia, compendio de todas las virtudes. En la era nueva que se ha abierto para la prosperidad de España, deben desaparecer todos los abusos y desórdenes de las anteriores. Los empleados en esta era deben considerarse comprometidos á todos los sacrificios que exige el bien público, y no olvidar jamás; que cuanto mas libre es un Estado, tanto mas esclavos de sus obligaciones son los que viven á expensas de la nacion para servirla. S. M. la REINA Gobernadora, ansiosa constantemente de ver realizados los altos fines á que se dirigen sus magnánimas intenciones, no puede dejar de fijar su consideracion en los medios que conducen á ellos, ni desentenderse aun de los pormenores que parecen mas insignificantes. En su consecuencia ha tenido á bien mandar:

1.º Que en lo sucesivo no se hagan recuerdos para que se evacuen los informes pedidos á los regentes de las audiencias ó á los tribunales, pues en el hecho de pedirlos deben entender que es obligacion suya evacuarlos sin tardanza, y que no haciéndolo se sujetan á una grave responsabilidad, que se hará efectiva, sin ninguna contemplacion.

2.º Que los regentes de las audiencias de la Península é islas adyacentes remitan á este ministerio en fin de cada mes una nota formal y expresiva de todos los informes que se hayan pedido desde la nota anterior,

así á los mismos regentes como á las audiencias plenas, ó á alguna de sus salas, manifestando los que se han evacuado, con sus fechas, y los que quedan pendientes, con los motivos ó razones que hayan impedido su evacuacion.

3.º Que estas disposiciones se apliquen á los jueces de primera instancia, en cuanto á los informes que les pidan los regentes, las audiencias ó sus salas, debiendo evacuarlos, sin dar lugar á recuerdos, y remitir en fin de cada mes la nota oportuna al regente respectivo.

4.º Que en todos los casos en que los jueces de primera instancia falten á la puntualidad con que deben cumplir estos deberes, los regentes remitan sin dilacion un parte circunstanciado á este ministerio, para que se tome por él la providencia correspondiente. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, la de ese superior tribunal y fines convenientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1836.—Alvaro Gomez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Teniendo en consideracion la REINA Gobernadora las razones de equidad y justicia que abogan y V. S. ha hecho presentes en oficio de 21 de Octubre último para que á los compradores de bienes nacionales que entregaron documentos de crédito en cantidad excedente al importe de las fincas que compraron les sea devuelto el exceso; y atendido asimismo que despues de expedido el Real decreto de 3 de Setiembre mandando la devolucion de las fincas á los compradores, ha desaparecido todo motivo que pudiera demorar la de los créditos sobrantes; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el parecer de esa direccion, que sean estos devueltos á sus dueños, y que la devolucion se verifique en las mismas clases de papel que resulte entregado de exceso. Es igualmente la soberana voluntad de S. M. que esa direccion manifieste á este ministerio á cuánto ascienden los créditos sobrantes que hay que devolver, y que dé sucesivos avisos á medida que la devolucion se verifique, para publicarlo todo en la Gaceta. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1836.—Mendizabal.—Sr. director de liquidacion de la Deuda pública.

ESPAÑA.

Madrid 12 de Enero.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion de este dia.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Se abre la sesion á la una, con asistencia de los Sres. Secretarios del Despacho de Hacienda, Gobernacion y Gracia y Justicia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se manda hacer constar en el acta el voto del Sr. marqués de Someruelos, contrario á la redaccion del artículo 3.º de la ley adicional á la orgánica de la Guardia nacional.

Dáse cuenta de un oficio en que el Sr. D. Sebastian Cuesta, Procurador por la provincia de Pontevedra, hace renuncia de este cargo, fundándose en que la residencia en esta corte agravaria sus dolencias.

El Estamento admite la renuncia.

Léese el proyecto de ley adicional á la orgánica de la Guardia nacional con sus últimas adiciones y enmiendas. El Estamento lo halla conforme.

Continúa la discusion total sobre la ley de elecciones.

El Sr. ARGUELLES principia un extenso discurso diciendo que al dirigir su voz al Estamento en una de las sesiones últimas prometió guardar, y creyó haberlo hecho, todos los miramientos posibles á las opiniones de los impugnadores del proyecto del Gobierno y de la comision, entrando en el examen de la cuestion desnudo de pasiones: que habia creído que en favor de esta conducta, seria la comision tratada del mismo modo; pero desengañado de lo inútil de aquel medio, seguiria hoy el camino que le habian abierto los que combatieron el dictámen de la comision, que en este caso habia sido el *anima vilis* donde los defensores de la eleccion directa hicieron sus experimentos.

»Dijo ayer un Sr. Procurador, continuó, estas ó semejantes palabras: si llegasen á desaprobarse los dos proyectos, no por eso dejaria de poderse mejorar la ley electoral. Prescindiendo de que no hay mas que un proyecto, que es el del Gobierno, adoptado por la comision. La desaprobacion de que S. S. ha debido hablar es la de la totalidad de este proyecto: si se des-

aprueba, ¿con qué se suple, cuando el reglamento expresa que desechado un proyecto de ley; no podrá volverse á tratar en aquella legislatura? Podria esto llenar el objeto de los que se proponen triunfar de la comision; pero la nacion quedaba privada de la ley y sus consecuencias. Por lo demas el discurso de S. S. corresponde mas bien al exámen de los artículos, y por tanto no quiero embarazarme mucho ahora en contestar á sus reparos.»

El orador pasa á demostrar que este proyecto, que se gradúa de poco liberal, es precisamente mas favorable á la eleccion popular practicable, que la eleccion directa, la cual solo podria dar un resultado facticio, porque en rigor la eleccion directa es una mera abstraccion. Al reparo que se hace de que la mezcla de electores de dos especies ocasionaria trastornos, responde el orador manifestando que este es un temor vano, pues que todas las probabilidades tienden á hacer creer todo lo contrario. Lamentase de que todos los señores que han hecho impugnaciones al proyecto de ley electoral, hayan conspirado á arrancar de ella la parte precisamente que debe hacerla popular, y afirma que sin los electores delegados, la ley resultará defectuosísima, repugnante á la nacion, y solo propia para establecer una oligarquía. Que existiendo en nuestra monarquía un cuerpo legislador que se compone de miembros hereditarios, y dando solo facultades electivas á los propietarios, resultaria que las dos Cámaras serian de una misma índole, y el pueblo quedaria imperfectamente representado. Expone que la eleccion directa hallaria los mayores obstáculos en la falta de uniformidad que se observa en las provincias de la Península para la recaudacion de impuestos, y que el Gobierno no se hallaba en el caso de improvisar un censo. Se queja de que se haya confundido el cuerpo electoral con el cuerpo de elegibles hasta por los escritores públicos, que han dilacerado el proyecto sin haber entendido de él una palabra: manifiesta que á las capacidades se las exige la circunstancia de pagar una contribucion regular; por lo cual no era de temer que se congregase en ningun caso un Estamento compuesto de estudiantes andrajosos, añadiendo que si la comision hubiese venido presentando al Estamento un cuerpo electoral, cuyos miembros pagasen solamente á 100 rs. de contribucion, todos la hubieran calificado de insensata.

El Sr. marques de TORREMEJIA, que toma la palabra para rectificar un hecho material, dice que en ciertas provincias, si el censo se fija á 300 rs., habrá poquísimos electores.

El Sr. ARGUELLES continúa diciendo que no ha sido su ánimo ofender al Sr. marques de Torremejía. Recuerda las ideas que tiene la gran masa electoral de la nacion acerca de la forma de ejercer sus facultades desde el año 1810, y cuán necesario es no chocar con estas ideas, atendiendo á que en España á nadie se ha privado del derecho para poder ejercer el cargo de Procurador desde muy remotos tiempos, sino á los labradores y sexmeros, que eran una especie de recaudadores, no á los labradores y siervos, como en algun periódico se ha estampado. El Gobierno ha hecho aqui una mudanza que la comision ha adoptado, porque si ha extendido la esfera electoral, ha exigido garantías suficientes; y no contenta con la ilustracion que debe suponerse en las capacidades por consecuencia de las distintas profesiones de sus individuos, les exige la mitad del censo de los que no son capacidades.

El Sr. Procurador por Asturias pasa á examinar si se puede ó no alterar el Estatuto en la parte relativa á la ley electoral; y dice que si bien allí se establece que el Estamento no podrá deliberar sino en virtud de un decreto de la corona, no hace ninguna prohibicion expresa que pueda impedir su reforma; y bajo este concepto, reunidas las Cortes en virtud de Real convocatoria, pueden legítimamente ocuparse en este asunto, y desprender de allí ciertos artículos de ley electoral, que el mismo Gobierno ha creído sin duda no se hallaban en su lugar propio.

»El otro punto es el de los poderes: el Sr. Procurador que hizo primero mencion de ellos, favoreció á la comision respetando sus intenciones; mas uno de nuestros colegas creyó que estaba en el caso de sincerarse, y yo debo añadir que la comision no pensó ni remotamente en este asunto: y que caso que hubiera pensado en él, habria propuesto su supresion: ni en Inglaterra, ni en Francia hay poderes, porque no los puede haber segun el sistema directo: es una especie de antigualla que el proyecto del Gobierno ha conservado sin duda por respeto. En cuanto al ilustre Estamento, bien conozco que si la comision se hubiera propuesto su supresion, era, por decirlo así, un flanco, por el cual se la podria atacar en el concepto de personas cavilosas: los poderes llaman á los Diputados para que estos, de acuerdo con la corona, tomen parte en la formacion de las leyes; y la corona, que tiene la iniciativa en ellas, tendrá buen cuidado de convocar al ilustre cuerpo nuestro colegislador; por lo tanto hago esta aclaracion, no porque la crea necesaria, ni que S. S. haya pensado atacar por esto á la comision, sino porque los argumentos con que apoyó sus ideas tienen tal influjo, dan tanta fuerza á sus raciocinios, que la crea indispensable.» Con este motivo hace algunas reflexiones para probar que no es partidario de un Gobierno republicano, Gobierno que por otra parte seria imposible establecer en España; y concluye dirigiéndose al Gobierno, diciendo que es necesario que cumpla sus promesas, y que corriendo como corre tanto riesgo su proyecto como el de la comision, se encontrará que los Diputados que vengán para re-

visar las leyes, y en virtud de la ley electoral que ahora se aprueba, tratarán de llenar con los datos estadísticos que traigan la inmensa laguna que se advierte en ella; y que por lo tanto el Gobierno debería adoptar la base popular propuesta, y proceder con conocimiento de causa.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «El Gobierno de S. M. se había propuesto guardar un completo silencio en esta discusión hasta el debate de sus artículos, después de la declaración que mi digno compañero el Sr. ministro de la Gobernación del Reino hizo al Estamento en la sesión del día 8.

«Sin embargo, las doctrinas emitidas por un ilustre Procurador, mi amigo el Sr. conde de Toreno, y la latitud dada á esta discusión por el Sr. Belda, mi amigo también, latitud que pudiera perjudicar y conducirnos á un manantial de desgracias, obligan al Gobierno de S. M. á romper en este momento el silencio que se había propuesto guardar.

«Cuando los actuales Secretarios del Despacho fueron llamados á tomar sobre su responsabilidad las riendas del Gobierno en 14 de Setiembre del año pasado consultaron cuál era el estado de la nación; y convinieron en que si según el dictamen de algunos la demora que se había experimentado en el cumplimiento de promesas que satisficieran la necesidad de progresos, era la causa que entorpecía la marcha segura del Gobierno, el cumplimiento de aquellas, y del empeño contraído por la administración que le había precedido, era el único medio que podía salvar á la nación de la crisis en que se encontraba, y así lo anunciaron dando su programa, en el que se ofrecía cumplir religiosamente las promesas que con mas ó menos latitud estaban anunciadas. Esto se ha verificado y se verifica constantemente, sin que ni por un momento se hayan engraido los Secretarios del Despacho con la idea del triunfo que acababan de conseguir. No siguieron en su programa de Setiembre otro camino que el que sus antecesores habían trazado.

«Llegó el día 28 de Setiembre, y en consecuencia de aquel programa dieron la convocatoria para la presente legislatura. ¿Qué hicieron en esto los actuales secretarios del Despacho? Ellos tenían la facultad, y bajo su responsabilidad, la misma que tuvieron sus antecesores para aconsejar á S. M. la REINA Gobernadora todo cuanto conviniese al bienestar de la nación; pudieron muy bien, siguiendo el ejemplo de otras naciones, haber disuelto este Estamento y haber convocado á elección de otro con el objeto de consultar cuál era la opinión y el estado de la nación; y para que asimismo viniese á deliberar sobre la cuestión fundamental de la ley electoral que debía servir para la convocación de las Cortes venideras.

«El Gobierno no lo hizo; porque aunque algunos han dicho que ejerció una dictadura, si bien de derecho pudo ejercerla porque las circunstancias le precisaban á ello, una necesidad imperiosa, la ley suprema de las sociedades, la salud del pueblo y la salvación de la patria, de hecho no la ejerció, nó; las circunstancias le dieron evidentemente derecho para ejercerla, para el único fin de salvar á la nación; pero el Gobierno, repito, de ninguna manera la ejerció, porque respetó la ley; no accedió de ningún modo á las exigencias que se le mostraron; consultó la dignidad y prerogativas de la corona, y las necesidades de la nación, conservando el esplendor del trono, y asegurando el bienestar del pueblo; así es que no hizo mas que llamar las mismas Cortes emanadas del Estatuto Real, convocadas é instaladas bajo el influjo de sus antecesores, principalmente para formar la ley electoral, basa, alma y vida del régimen constitucional; el Gobierno se confió á estas Cortes convocadas por sus antecesores; se confió enteramente á este mismo Estamento; y no tiene motivos para arrepentirse de ello, sino al contrario, motivos para gloriarse.

«Pero tratándose ya de esta ley electoral se ha dicho por el Sr. conde de Toreno que no podría convenir en la edad ni en el censo que prefiere, porque estaba en oposición con el Estatuto Real; al menos creo que fue eso lo que dijo S. S. . . .

El Sr. conde de TORENO: «Es necesario aclarar esa idea. Lo que dije fue que así este Estamento como todos los que le sucedieran tenían derecho, siempre que la corona lo sometiese á su examen, el poder revisar ó completar el Estatuto Real de acuerdo con los ilustres Próceres; pero que habiéndose convocado á las presentes Cortes para formar una ley electoral, y habiéndose dicho en la convocatoria que el Estamento que tuviese por base esta ley sería el que revisase el Estatuto, no se nos dijo expresamente que se nos convocaba para alterar tal ó tal disposición del mismo Estatuto; y que no habiéndose nos anunciado esto, y no pareciéndome á mí tan esencial muchas de las variaciones que se han sometido á nuestra deliberación, creía que se sometiesen á las Cortes venideras, expresamente encargadas de esta misión.»

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Aplaré en defensa de la circunspección con que obró en esta parte el Gobierno á varios trozos del preámbulo del Estatuto Real: dice: «tantas y tan poderosas razones, que fuera inútil desenvolver ante la penetración y sabiduría de V. M., han grabado en nuestro ánimo el íntimo convencimiento de que el medio mas eficaz para afirmar sobre cimientos indestructibles el trono de la REINA nuestra Señora, á cuya sombra crecen tantas y tan halagüeñas esperanzas, es que se digne V. M. restituir su fuerza y vigor á las leyes fundamentales de la monarquía, empezando por convocar las Cortes generales del reino.»

«Por aquí se ve que esta convocatoria tiene por objeto empezar á restituir á las leyes fundamentales su fuerza y vigor.

«Dice mas adelante » porque no debe ser el blanco principal de un Gobierno desenterrar las antiguas instituciones, tales como pudieron convenir á nuestros mayores allá en siglos remotos y en circunstancias diferentes, sino aplicar con discernimiento y cordura los principios fundamentales de la antigua legislación al estado actual de la sociedad, cuyo bienestar es el fin y objeto de todas las instituciones humanas.»

«Y si un Gobierno puede aplicar los principios fundamentales de la antigua legislación al estado actual de la sociedad, es claro que también tiene derecho de acomodarlas mas

á las exigencias de la nación, satisfaciendo un empeño contraído.

«A V. M. es á quien toca (ni ¿qué empresa mas digna del ánimo generoso con que la dotó el cielo?) restablecer en su plenitud y grandeza una institución tan venerable, tomando en lo posible como base y cimiento para levantar el nuevo edificio, las antiguas Cortes de la monarquía.»

«Y si toca á S. M. restablecer una institución tan venerable, también le tocará por medio de sus ministros, y con acuerdo de los cuerpos legislativos, asegurar y extender las bases del nuevo edificio. (Lee.)

«Por fortuna el sistema de elecciones es de suyo variable y sujeto á emiendas y mejoras; y así nos ha parecido preferible comprenderlo en una ley aparte, ya para no darle cierto carácter de perpetuidad, entrelazándolo con disposiciones fundamentales, ya para anunciar desde luego que irá perfeccionándose insensiblemente con el arreglo de la administración pública y con los consejos de la experiencia.»

«Estos párrafos demuestran claramente que la ley electoral propuesta por los autores del Estatuto Real, no era sino provisional, y según estos mismos párrafos es también claro que en las circunstancias en que se vió la nación, aconsejando los Secretarios del Despacho, bajo su responsabilidad, á S. M. le augusta REINA Gobernadora que convocase las Cortes para formar una ley electoral, en el momento mismo de tratar de convocar á estas para formar aquella, se trataba de reformar el mismo Estatuto en aquella parte correspondiente á dicha ley, y que mas que fundamental era reglamentaria. Y aunque aquel no fuese su lugar, y si en el preámbulo de la ley electoral, es claro que como la corona hablaba con Procuradores tan ilustres como S. S., no creyó conveniente ni necesario descender á tantas minuciosidades, porque al tratar de convocar las Cortes para formar la ley electoral, indudable era que al mismo tiempo y por la misma convocatoria debían ocuparse de todo aquello que conviniese al bien de la nación.

«Me parece que he contestado y deshecho las dudas que se presentaban al Sr. Procurador por Asturias; y que el Estamento hará justicia debida á los actuales Secretarios del Despacho por haber convocado á este Estamento ó á las Cortes; porque hablando de las Cortes se habla del Estamento de señores Procuradores y del de ilustres Próceres, y nunca pudo ser el ánimo del Gobierno, como se quiso suponer ayer gratuitamente, que no se consultase mas que al Estamento de Sres. Procuradores en la revisión del Estatuto Real; porque es bien seguro que si los Secretarios del Despacho dijese aquí alguna vez las Cortes de Procuradores, serian inmediatamente llamados al órden; y así cuando se habla de las Cortes, se entiende que se habla de los dos Estamentos.

«Volviendo á la cuestión presente respecto á que el Gobierno se había decidido, conforme lo manifestó el Sr. Secretario de la Gobernación, á no tomar parte en esta discusión hasta haberse votado en su totalidad el proyecto de ley que se ha sometido á la discusión del Estamento, sino cuando se entrase en la discusión de sus artículos, debo decir, que como el Sr. Belda indicó ayer que si se desechaban los dos proyectos pudiera muy bien mas adelante tratarse de esta cuestión, el resultado sería poner á S. M. con el Gobierno en el caso de faltar á las promesas hechas, que no fueron promesas, sino un cumplimiento de las que hicieron sus antecesores; porque sus antecesores habían dicho en el Estamento: «El Estatuto Real es el cimiento: á vosotros os toca levantar el edificio.» (El señor MARTINEZ DE LA ROSA: «Pido la palabra para rectificar un hecho.») Lo dice el discurso del trono. «El Estatuto Real ha echado ya el cimiento; á vosotros os corresponde, ilustres Próceres y Sres. Procuradores del Reino, concurrir á que se levante la obra con aquella regularidad y concierzo, que son prendas de estabilidad y firmeza.»

«Esto es lo mismo que hicieron los Secretarios del Despacho sometiendo la ley electoral á la deliberación de las Cortes. Luego el Gobierno no ha prometido nada de suyo; sino ha procurado cumplir desde su programa de Setiembre lo que se había ofrecido anteriormente á la nación, y este es el motivo por que el Gobierno ha convenido en el art. 4.º del voto de confianza dar cuenta en la próxima legislatura de las facultades extraordinarias concedidas á sus antecesores, esperando cumplir, como digo, todo lo que ellos habían ofrecido á la apertura de la primera legislatura.

«El Gobierno, repito, se propuso guardar silencio; pero después de haber oído por un lado al Sr. conde de Toreno, y por otro al Sr. Belda, si continuase en él, resultaría que acaso quedarían desechados los dos proyectos de ley, en cuyo caso el Gobierno se vería en la falsa posición de no poder cumplir una de las promesas mas esenciales á la felicidad de la nación. Por esta razón el Gobierno cree deber exponer con claridad, y para que no haya ninguna equivocación en la redacción de los taquígrafos, que:

«El Gobierno prohija el proyecto de ley de la primitiva comisión, que mejorado mucho en algunos de sus artículos por la comisión del Estamento, los irá adoptando ó desechando según lo que ofrezca la discusión; adopta por consiguiente sus bases principales, á las que el Gobierno está enteramente unido, pero sobre ellas no desechará aquellas modificaciones que convengan á la consolidación del trono de ISABEL II, y á la felicidad de esta nación.

«Estas bases son: la union de la propiedad representada por los mayores contribuyentes, con la capacidad representada por varias profesiones; las elecciones por provincias y no por distritos; la rebaja de la edad hasta los 25 años, y la libertad de elegir á cualquiera español por cualquiera provincia; y las modificaciones hechas en el importe y calidad de la renta necesaria para ser elegido. Cuando se entré en la discusión de los artículos, para sostener estas bases que cree son las mas esenciales del proyecto que ha adoptado, el Gobierno tomará aquella parte que juzgue indispensable para sostener su proyecto. Los Secretarios del Despacho, aunque quisieran, no podrían desentenderse de la responsabilidad que pesa sobre ellos, por la confianza que han merecido á S. M. la REINA Gobernadora, á las Cortes del reino y á la nación entera.»

El Sr. BELDA deshace varias equivocaciones que di-

ce haber cometido el Sr. Argüelles en su discurso.

El Sr. ALCALA GALIANO dice que al hablar de la cláusula de los poderes manifestó que la comisión no había tomado parte en esta cuestión, dejándola correr en los mismos términos presentados por el Gobierno.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, que había pedido la palabra para rectificar un hecho, manifiesta que este queda ya rectificado, pues su objeto no era otro sino el que las expresiones citadas por el Sr. Presidente del Consejo no se tergiversasen.

Se declara el punto suficientemente discutido, pasándose en seguida á hacer la votación nominal prevenida por el reglamento.

Se verifica esta, y aprueban el proyecto de ley presentado por el Gobierno los Sres. Otazu; Rodríguez Paterna; Rodríguez Vera; Abargues; Lopez; Belda; Osa; Vitoria; Carrasco; Chacon; Paco Canovas; Somoza; Clarós; Gonzalez (D. Antonio); Marin; Mena; Villanueva y Alor; Llano Chavarri; Samponts; Barata; La Riva; Rivaherrera; Atocha; García Carrasco; Ontiveros; Domecq; Ulloa; Alcalá Galiano; Montes de Oca; Isturiz; Cuevas; Miquel Polo; Tosquellas; Medrano; Vahillo; Cabanillas; Alcalá Zamora; Lopez de Pedrajas; conde de las Navas; Espinosa; Villar; Florez; Pardiñas; Belmonte; Caballero; Cano Manuel y Chacon; Serano; Cezar; Viñals; Bonel; Hubert; Martinez de la Rosa; Manrique; Romo; Ferrer; Izaga; Gonzalez (D. Juan Gualberto); Pizarro; Heredia; Santafé; Solanot; Aranda; Falces; Acuña; Mantilla; Fleix; Ciscar; Bucesta; Someruelos; Altamira; Vega y Rio; Vazquez Queipo; Becerra; Calderon de la Barca; Gargollo; Martel; Jaramillo; Albornoz; Bendicho; Rodas; Alcántara Navarro; Galwey; Espinardo; Puche; Valarino; Montesa; Marichalar; Pestaña; Valladares; Calderon Collantes; Acevedo; Florez Estrada; Navia Osorio; conde de Toreno; Orense; Argüelles; Luarda; Jalon; Villagarcía; Bazan; Llorente; Cáceres; Rascon; Onís; Villalaz; Perez; Agreda; Huts; Lopez del Baño; Morales; Parejo; San Clemente; Nieto; Torrementeja; Martí; Campillo; De Pedro; Cortés; Anaya; Crespo de Tejada; Latorre; Ciscar y Oriola; Ochoa; Ruiz de Carrion; Fuster; Ayarza; Adanero; Alvarez García; Sanz; Aguirre Solarte; Heros; Villachica; Laborda; Garay; Ortiz de Velasco; Polo y Monge; Del Rey; Boneo; San Simon; Quintana; Arango; Joven de Salas; Kindelan; Ayala; San Just; Camba; Mojarrieta, y Lecaroz.

Se abstiene de votar el Sr. Diez Gonzalez.

Publicada la votación resultó quedar aprobado el proyecto de ley en la totalidad por 146 votos.

El Sr. PRESIDENTE suspende en seguida esta discusión para continuar mañana el examen de los artículos, y cierra la sesión á las tres y media de la tarde.

Pagaduría del ejército de Aragon.—Relacion de las cantidades que de conformidad al art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre último, y del 1.º del de 16 de Noviembre último, han ingresado en la misma, desde el día 23 hasta el 30 del mismo, por la exacción del servicio del actual alistamiento de 1000 hombres, y la cual se forma en virtud de lo mandado por S. M. en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 del mes próximo pasado.

De 40 rs. Dionisio Chueca, D. Leon Cuartero, D. Miguel Marzo, Vicente Carcas, Joaquín Navarro, D. Isidro Soler, D. Joaquín Jordana, D. Francisco Solano de Berna, D. Gregorio y D. Juan Cruz, D. Joaquín Lucas de Ena, Mariano Sarria, D. Pedro Llanas, Miguel Millan, D. Ramon Moros, Ramon Lopez, Narciso Forcen, Macario Francia, Nicolás Blancas, D. Pedro Sanz, Joaquín Vargas, Jacinto García, Camilo Puertas, Eustaquio Langa, Mariano Gil, D. José Naval, Gregorio Arévalo, D. Javier Blazquez, Domingo Alvarez, Paterno Pina, Bautista Perez, Miguel Marzo, Agustín Ibarra, Agustín Gracian, Manuel Nicomedes Estéban, Mariano García, Joaquín Martín, Sebastian y Matías Lorient, Juan Vicente, Pedro Miguel, Miguel Avellanad, Tomas Alquezar, D. Severino Andrés, Francisco Doumiched, Martín Latorre, Manuel Ramon, Manuel Abenia, Santiago Seran, Ambrosio Lopez, Ramon Sorrosal, Melchor Ramon, Victoriano Manzar; Manuel Sanchez, Pablo y José Grasa, Andrés Aguila, Jaime Moliné, Feliciano Gomez, D. Juan Francisco Julian, José Burillo, Francisco Lafor, Mateo Vall, Manuel Nebra, Nicolás Tomás, José Sevill, José Antonio Aznar, D. Gregorio Montaner, D. Evaristo Luis, D. Antonio Ibañez, D. Leonardo Mascen, Joaquín Lovera, Celestino Tame, Inocencio Alfayé, D. Manuel Lorbes, D. Manuel Marcellan, D. Tiburcio Baselga, Mariano Gaspar, Roque Vicente, D. Francisco Galicia, D. José María Magallon, D. Manuel Azpeitia, D. Rudesindo Gonzalez, Vicente Millan, Francisco Cestero, Joaquín Arruego, Leon Burillo, Gervasio y Cristóbal Hernandez, Diego Llamas, Joaquín Lorente y Ramon, Melchor Poza, D. Prudencio Ralla, D. Mariano Perez, D. Joaquín Serrano, D. Francisco Camacho, Baltasar Carreras, D. Domingo Izquierdo, D. Manuel Monguilo, D. Juan Perez Ibañez, D. Estéban Latienda, Bartolomé Soró, Juan Laguerta, José Templado, Antonio García, Manuel Milagro, Simon Bonet, D. Fernando Sola y Miguel Ramirez.

De 10. Antonio Leza, Antonio Logroño, Ignacio Marcén, Mariano Bueno, Tomás Royo, José Albano, Andrés Joven, Bernabé Francés, D. Manuel Barelías, Bernardo Guar, Justo Sesé, Antonio Gracia, D. Florencio Iñigo, Don Bernardo Laernz, D. Francisco Galvarado, D. Mariano Gomez, Agustín Jaria, Nicolás Borraz, Antonio Campi, Vicente Reta, Mariano Lapuente, D. Tomás Jimenez, D. Manuel García Perez, Mariano Jaravo, Nicolás Albaca, Don Andres Aparicio y Rafael Alba.

Total 4630 rs.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1835.—Cayetano Bola.— Con mi intervencion: José Domingo de Urquiza.—V.º B.º— Meneses.

S. M. se ha servido admitir con agrado el donativo que hacen los gefes y oficiales del regimiento de caballería de Navarra, 7.º de ligeros, del 2 por 100 de sueldos para atender á los gastos de la guerra actual, y mandar que se les den las gracias publicándose en la Gaceta.

S. M. se ha servido admitir con agrado la cesion que Don Esteban Castell, capitán de infantería en expectacion de retiro en la villa de Coin, hace del 15 por 100 del sueldo que disfruta, para atender á las urgencias del Estado, desde 1.º de Noviembre último y mientras dura la presente guerra, y mandar que se le den las gracias y que se publique en la Gaceta para su satisfaccion.

El comandante general del apostadero de marina de Cartagena remite al ministerio de Marina una relacion de los siguientes donativos que hacen á beneficio de los gastos de la actual guerra los individuos destinados en la provincia de Tarragona.

El comandante de marina el 3 por 100 de las pagas que se den en los primeros seis meses, á contar desde 1.º de Diciembre de 1835.

El segundo idem y el primer contraestre de la armada Fulgencio Diaz el uno y medio por 100 de los sueldos que cobren en los seis primeros meses.

El director de las obras del puerto el 3 por 100 de los sueldos que cobre en los seis primeros meses.

El ayudante de la comandancia el uno y medio por 100 de los sueldos que cobre en los doce primeros meses.

El escribiente de la comandancia, el auditor y el escribano de la provincia el 3 por 100 de sus sueldos mientras dure la lucha actual, y desde 1.º de Noviembre de 1835.

El ayudante interino de la capitanía de puerto el uno y medio por 100 del haber que disfruta por retiro, mientras dure la actual lucha y desde 1.º de Noviembre de 1835.

El maestro de la escuela náutica 160 rs. por una vez, que entregará en la caja de la provincia, sin embargo de no disfrutar sueldo por marina.

Los dos alguaciles del juzgado, el segundo contraestre jubilado Gabriel de Haro, y los inválidos José Pamiás y Ramon Rodriguez el 1 por 100 de sus sueldos ó goces mientras dure la lucha actual, y desde 1.º de Noviembre de 1835.

Los ayudantes de marina de los distritos de Villanueva, Vendrell, Reus y Cambrils el 1 por 100 de las seis primeras pagas que se les libren.

El contador de la provincia D. Serapio Carreras, y su subalterno D. Manuel Carreras, oficial 3.º del ministerio de Marina, el 2 por 100 de sus respectivos sueldos, interin duren las actuales circunstancias.

El mismo comandante general manifiesta que el capitán y demas oficiales de la compañía del Real cuerpo de artillería de marina que guarnece aquel apostadero ceden el 2 por 100 de sus sueldos respectivos por el término de un año, á contar desde Noviembre último.

S. M. ha visto con agrado semejantes ofrecimientos, mandando se les den las gracias, y que se publiquen en la Gaceta.

Continúa la relacion de los donativos que se hacen por diversas corporaciones dependientes del ministerio de la Gobernacion del Reino para las urgencias del Estado durante la guerra.

El gobernador civil de Segovia dirige con fecha 6 de Enero la lista de los donativos patrióticos hechos hasta 21 de Diciembre próximo pasado, en que remitió los ofrecidos hasta dicha fecha en la forma siguiente.

D. Gil Gomez Becerril ofrece por una vez 10 rs.

D. Juan Bartel por ahora la misma cantidad, sin perjuicio de dar mas si en lo sucesivo pudiese.

D. Estanislao Zamora 15 idem.

D. Isidro Mendez 10 idem.

D. Fausto Molina 20 idem.

D. Andres Soler 30 idem.

D. Bonifacio Garcia 20 idem.

El Sr. marques de Lozoya 1800 rs. por un año satisfechos en tres tercios adelantados, de los que tiene ya pagados 600 rs.

Sres. párrocos del antiguo partido de Pedraza, hoy de Sepúlveda y Segovia.—El Sr. vicario D. Antonio Bajo Mohe-dano, cura del lugar de Gallegos, 40 rs.

D. Antonio Prado, idem de Aldealengua, 10 idem.

D. Luis Garreño, idem de Navafria, 20 idem.

Fr. Forenato de Benicad, idem de la Torre, 8 idem.

D. Julian Gomez, idem de Collado, 20 idem.

D. Francisco Bolinaga, idem de San Tuiste, 12 idem.

El párroco de Matabuena 20 idem.

El de Arcones 10 idem.

El de las Rades 20 idem.

El párroco de Orejana 30 idem.

El de Santa María de Pedraza 40 idem.

El teniente de Matilla 20 idem.

El párroco de Rebollo 30 idem.

El de la Puebla 40 idem.

El de Muñobrerros 30 idem.

El de Arevalillo 40 idem.

El vicario de Guijar y el de Valdevacas 10 idem.

Particulares de la villa de Pedraza, arrabales y pueblos de su tierra.—D. Francisco Hernandez 100 rs.

D. Juan de Contreras 20 idem.

D. Facundo Garcia y el Sr. Angel Delgado 10 idem.

D. Melchor Calvo 100 idem.

El Sr. Francisco Montes 20 idem.

D. Pedro Pecharroman 10 idem.

D. Gregorio Arribas 20 idem.

Francisco Hernando, Agustin de Clemente, Venceslao Gomez, y D. Manuel Cano Sanz 10 idem.

D. Fernando Gonzalez 20 idem.

Nicanor del Barrio y Lorenzo Clemente 10 idem.

Pueblos.—El de Arcones 110 rs.

El de Matabuena 90 idem.

El de Gallegos 20 idem.

Aldealengua, su justicia y pudientes 80 idem.

El de Navafria 60 idem.

El de la Torre 40 idem.

El de Vegas y Requiada 16 idem.

El de Arahuetes y el de Rebollo, su justicia y pudientes 20 idem.

D. José María Varona y Alpancegue, diputado provincial por el partido de Reinosa y comandante de la Guardia nacional de caballería de la misma, ha remitido al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino desde Santander una libranza á la vista de 20 rs. para los gastos de la actual guerra; y S. M. se ha dignado admitir este generoso desprendimiento, y mandar se le den las gracias al interesado.

Continúa la relacion de los donativos que hacen á S. M. los gefes, oficiales y demas individuos pertenecientes á las corporaciones de todas clases en la comprension del departamento de Cádiz.

Los empleados en el Real observatorio de S. Fernando.—D. José Sanchez Cerquero, director, y D. Saturnino Montojo y D. Francisco Hoyos, astrónomos, el 2 por 100 por un año del líquido que puedan percibir de cualquiera haber que se les satisfaga.

El primer calculador D. Antonio Alonso, y el segundo D. José Escalera, el 4 idem durante la actual lucha.

Los terceros calculadores D. Ignacio Poch, D. Francisco Garrido y D. Antonio Pujazon, el 3 idem.

Los meritorios D. José María Ferragut, D. Juan Somassi y D. Francisco Marquez, y el alcaide D. José Galan, el 2 idem.

El instrumentario D. José Diaz Munio, el 4 idem.

El ayudante de observacion D. Francisco Agüete, el 2 idem.

D. José Santiago, pensionista que cobra por la caja de dicho Real observatorio, 30 rs. mensuales.

Las de la misma clase Doña Isabel Tarcin, Doña Francisca Diaz, Doña María Josefa Moya, Doña Manuela Rey y Doña Gregoria Benitez, 2 rs. idem.

Ramo de matrículas en la provincia de Cádiz.—El comandante del tercio D. Francisco de Beranger, brigadier, y el segundo D. José María Orozco, capitán de navío, el 2 por 100 durante la guerra.

El escribano D. José María de la Cruz Romero, el 10 idem.

El capitán de fragata graduado D. José Sartorio, ayudante del distrito del Puerto de Santa María, el 4 idem.

El teniente de navío D. Rafael de Eliza, ayudante del distrito de S. Fernando; Francisco Morales, prohombre; Antonio Peñalvez, Agustin Almeida y Cristóbal Dorado, cabos primeros, y los segundos Nicolas Icazdo y Francisco Almeida, el 2 idem.

El ayudante del distrito de Chiclana D. José Barizon, alférez de navío; el cabo primero Luis Vazquez; los segundos Manuel Martinez, Diego Trujillo y Manuel Olmedo; el primer contraestre Bartolomé Delgado; pensionistas de oficiales de mar Josefa Urefia y Antonio José Aguilar; los inválidos de maestranza Vicente Ostenero, Francisco Garcia, segundo, y Rafael Garcia; el segundo aparejador de calafate Juan Cevallos, y las pensionistas de maestranza Juana Sanchez, Isabel Yil, María Antonia Marin, Antonia Cerezo, Mariana Gil, Doña María Cabeza de Vaca, Doña Gertrudis Cabeza de Vaca, Ursula Leal, María del Carmen Dominguez, María Josefa Sanchez y María del Rosario Medina, el 2 idem durante la guerra.

El matriculado Antonio Olmedo, 20 rs. vn. por una vez.

Los de la misma clase Manuel Facundis y Juan Antonio Marin, 10 idem.

Los de la misma clase Juan Carlos Ponce, Alonso Gomez, Juan Arriaza, Francisco Saucedo y Montero, Fernando Corro, Pedro Torné y Sebastian Pareja, 5 idem.

El aforado de marina Dr. D. Rafael Fossi, 20 idem.

El de la misma clase D. Francisco Gonzalez Marina, 60 idem.

El de la misma clase D. Isidro Fossi, 40 idem.

El de la misma clase D. Sebastian Toribio, 20 idem.

El alférez de navío graduado D. Antonio Navarrete, ayudante del distrito de Puerto Real, el 1 por 100.

El maestro mayor de calafates D. Joaquin Avalos y el primer cirujano D. José Arrieta, el 2 idem.

Otro primer cirujano D. Francisco Rozo y el cabo de carpinteros Pascual Boy, el 1 idem.

El pensionista de carpinteros Antonio Cuevas, el 2 idem.

El de la misma clase Francisco Rodriguez Esteves, 10 rs. vn. en cada paga.

El de la de armeros Francisco Carrasco, el 2 por 100.

El de la de calafates Juan Rivas, el 1 idem.

La huérfana pensionista María Galocha, 4 rs. vn. en cada paga.

El alférez de navío D. Manuel Sanchez, ayudante del distrito de Conil y Vejer, el 3 por 100.

El cabo segundo Juan de Molina; los oficiales retirados D. Rafael de Aspre, capitán de fragata; D. Diego Areaga, teniente de navío; D. Antonio Ojeda, alférez de fragata; Don Juan Sanz, capitán de brulot; D. José María Gonzalez Roldan, teniente de fragata; D. José de Leon y Luna, capitán de idem; D. Domingo Sarachaga, idem de navío graduado, y D. Juan Aguilar, idem de fragata, el 2 idem durante la guerra.

El teniente de fragata D. Diego Santisteban, oficial retirado, el 2 idem por una sola vez.

Los tenientes de navío D. José María Ruiz de Cortazar y D. Francisco Spínola, y el teniente de fragata graduado Don José de la Tejera, tambien retirados, el 4 idem durante la guerra.

Comision de donativos patrióticos.

Lista de los Sres. suscritores que han entregado en ella sus ofertas en el dia 8 de Enero de 1836.

	Reales de vn.
<i>Donativos por una vez.</i>	
El Sr. cura propio y tenientes de la parroquia de S. José de esta corte.....	500
La diputacion permanente de la grandeza, por cuenta del donativo hecho á S. M. por la clase de Sres. grandes de España.....	80000
<i>Donativos mensuales.</i>	
Los empleados en la Real factoría de esta corte, por Diciembre anterior.....	152
Los de la visita del derecho de puertas en esta heróica villa, por idem.....	667.16
Los de la intendencia general del ejército, por Noviembre último.....	585.12
Total.....	81904.28

S. M. la augusta REINA Gobernadora ha recibido con sumo pesar la noticia de los últimos sucesos de Barcelona; y el Gobierno, partícipe y fiel intérprete de sus magnánimos sentimientos, ha tomado las disposiciones mas enérgicas, á fin de que no se repitan semejantes desórdenes. Es indudable que el primer impulso para la irritacion de los ánimos fue dado por la conducta cobardemente atroz de los partidarios de la usurpacion; pero tambien lo es que los criminales solo debían ser heridos por la cuchilla de la ley, levantada sobre ellos; y el Gobierno de S. M. ha impreso á la accion de la justicia todo el movimiento necesario para que sea rápida y ejecutiva.

Pero S. M., á pesar del disgusto que han debido causarla aquellos excesos, ha observado con la mayor satisfaccion y complacencia la conducta noble y ejemplar de la Guardia nacional de la capital de Cataluña, y de la inmensa mayoría de aquella gran poblacion. En señal de aprecio, y en recompensa de la fidelidad de su Milicia ciudadana, armada en defensa de las leyes, ha determinado regalarla, en nombre de su excelsa Hija, una bandera, símbolo á un mismo tiempo del trono legítimo, de la libertad y del órden.

Ningun español debe olvidar que *sin tranquilidad interior, sin union entre los defensores del trono de ISABEL II* es imposible al Gobierno de S. M. resolver felizmente el gran problema del triunfo contra la usurpacion. Todo el que trate de destruir esta *union*, ó de perturbar esta *tranquilidad*, sean sus miras las que fueren, trabaja á favor de la causa del Pretendiente.

El banco español de S. Fernando en cumplimiento de lo prescrito en sus reglamentos y Real órden de 12 de Marzo de 1833, celebrará la junta general de accionistas en el dia 1.º de Marzo próximo en el edificio propio del establecimiento, calle de la Montera.

Todos los accionistas propietarios de 20 acciones inscritas ó pasadas á su favor seis meses antes de celebrarse la sesion tienen derecho á concurrir á la junta.

A este fin podrán acudir á la secretaría del banco en los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á contar del 20 del presente Enero á 20 de Febrero próximo, á recibir la cédula de entrada á la junta general, la cual manifestarán al tiempo de concurrir á ella en el dia señalado.

La sesion se abrirá á las diez en punto del referido dia 1.º de Marzo próximo. Madrid 11 de Enero de 1836.

S. M. ha resuelto se inserte este anuncio en la Gaceta.

BOLESA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 50½ al contado.
Inscripciones en el gran libro al 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 43½ y 44 á 60 d. f. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 28½ á 60 d. f. ó voluntad, á prima de 1 p. 100.
Idem idem premiados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 14½, 15½, 16½ y 17½ á varias fs. ó vol.: 16 y 15½ á varias fs. ó vol., á prima de ½, ¾, 1 y 9 dieziseisavos p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 1 b.	Málaga, ½ d.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, id.	Santander, ¾ b.
Burdeos, 00.	Bilbao, ¾ d.	Santiago, ¾ á 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 1 id.	Sevilla, ¾ id.
Lóndres, á 90 dias, 38½ papel.	Coruña, ¾ id.	Valencia, ¾ b.
Paris, 16-6 id.	Granada, ¾ pap. id.	Zaragoza, ¾ d.
		Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

ANUNCIO.

Los suscritores á la nueva edicion del *Año cristiano*, escrito por el P. Croiset, y traducido al castellano por el P. Isla, adornada con 426 estampas, acudirán á recoger el tomo del mes de Noviembre y adelantar el importe del de Diciembre, que se halla en prensa y se dará á la mayor brevedad, donde se han suscrito. Continúa abierta la suscripcion al respecto de 30 rs. cada volumen en Madrid en la librería de Hurtado, y en la imprenta y almacén de libros que fue de Fuentenebro, calle de Fuencarral, número 21, y en las provincias en las librerías siguientes, á 32 rs. por razon de portes: Barcelona, Gaspar y Piferrer; Cádiz, Hortal y compañía; Zaragoza, Jáuregui; Valladolid, Rodriguez; Murcia, Benedicto; Coruña, Calyete.